



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** F8686166f

---

SECRETARÍA.- Tuluá, V., 4 de Marzo de 2024.

A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que se encuentra trabada la Litis, y no es necesario correr traslado por Secretaria de los escritos que contienen excepciones de fondo y objeción a juramento, dado que obra prueba de la remisión de dichos escritos a los demás sujetos procesales - parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022- .

Igualmente, se informa que feneció el término de 30 días concedido a Liberty Seguros para allegar dictamen, sin que procediera a ello.

La Secretaria,

LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES

**AUTO No. 261**  
VERBAL R.C.E.

Primera Instancia  
Radicación **2023-00182-00**  
Marzo Cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser la oportunidad legal pertinente, procede el despacho a continuar con el trámite propio en este proceso **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** propuesto **Yovana Ordoñez Pulgarín**, contra **Elvis Gaviria Salazar y otros**, señalando fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial de qué trata el artículo 372 del C.G.P.

De otro lado, se tendrá por no aportada la experticia anunciada por la llamada en garantía, dado que ya feneció el término que se le concedió para allegarla, sin que procediera a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. SEÑALAR** la hora judicial de **las 9:00 AM del día 12 de septiembre de 2024** con el objeto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

**2°. CONVOCAR** a las partes para que concurran personalmente (en forma virtual) a la audiencia inicial antedicha, en la cual se desarrollarán las siguientes fases:

- Se intentará la Conciliación.

- Escuchará en interrogatorio de parte: Primeramente, a la parte demandante, luego a la parte demandada.
- Efectuará la fijación del litigio.
- Realizará el control de legalidad; como consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no podrán alegarse en las etapas siguientes.
- Decretará las pruebas que hubiere solicitado las partes y las que de oficio se considere necesarias para esclarecer los hechos materia de este asunto, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P.
- Fijará Fecha para la celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

#### 4°. ADVERTENCIAS:

- **DEBERÁN** concurrir los apoderados y sus representados, y la audiencia se realizará, aunque no comparezca alguna de las partes o sus apoderados, si éstos no se presentaren, se realizará con aquéllos. De igual manera que si alguna de las partes no comparece sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado, quien tendrá facultades de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general disponer del derecho en litigio (numeral 2º del art. 372 C.G.P.).
- **INDICAR** que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa (art. 372.3 CGP).
- **ADVERTIR** a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 CGP), indicándoseles que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 372, regla 4ª).
- **SEÑALAR** igualmente que en caso de no concurrir ninguna de las partes, la audiencia no podrá celebrarse, y en caso de no justificar su inasistencia oportunamente, se declarará terminado el proceso (inciso 2º de la regla 4ª del artículo 372 ib.).
- **ADVERTIR** así mismo que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia **se le impondrá multa** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

#### 5°. FORMA EN QUE SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA:

Ante la prevalencia en la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia adoptadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, estableciéndose su vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, dígame que la presente audiencia se llevará a cabo DE MANERA VIRTUAL, de momento a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o cualquiera otra que en su oportunidad se avise, para ese fin **los interesados enviarán al Email del Juzgado, la actualización de su correo electrónico con el que se les incluirá y se les**

permitirá ingresar a la misma mediante la opción **UNIRSE A LA REUNIÓN** que les aparecerá en su canal digital con la invitación.

**6°. Tener** por no aportado el Dictamen Pericial anunciado por la llamada en garantía Liberty Seguros, por los motivos expuestos ut-supra.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lap.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ VALLE

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 33 de la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado.

Tuluá Valle, Marzo 5 de 2024



LUZ ANDREA PEÑARANDA CORTES  
Secretaria

Firmado Por:  
**Angelo Alberto Zapata Gallego**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb7489fe5b0f92c9aa26267d1749eba594665c2aa02c1e24c3c06fa5c0ad8b3**

Documento generado en 04/03/2024 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>